

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de noviembre de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo de alimentos, radicado N°2021-00456-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	2021-00456-00
Demandante:	YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO en representación de la menor S.S.D.M.
Demandado:	JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO
Auto Interlocutorio	1588

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO en representación de la menor S.S.D.M., a través de apoderado judicial (abogado de oficio), en contra de JOSE ROGELIO DELGADO TRIVIÑO.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Deberá discriminar debidamente, en el acápite de pretensiones, las sumas de dinero que se pretenden cobrar dentro del presente trámite.
 - A. Deberá indicar dentro del acápite de pretensiones la suma de dinero frente a la cual el señor DELGADO TRIVIÑO se encuentra en mora por “el vestuario de julio y cumpleaños”

correspondiente al HECHO SEGUNDO.

- B. Deberá indicar dentro del acápite de pretensiones, las sumas de dinero que se pretenden cobrar al señor DELGADO TRIVIÑO en vista de lo expuesto en el HECHO QUINTO, además de aportar dentro del escrito de subsanación de la demanda, prueba de las cuentas de gasto médico.
- C. Deberá indicar en HECHOS SEPARADOS y PRETENSIONES SEPARADAS, la CUENTA DE GASTO MÉDICO que se pretende hacer valer y las CUOTAS QUINCENALES que se pretenden cobrar al señor DELGADO TRIVIÑO, contenidas en el HECHO QUINTO del libelo introductorio.

Se concederá el término legal que prevé el artículo 90 del C.G.P., esto es, **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para subsanar la demanda por los presentes defectos jurídicos mencionados. De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo precitado, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Se le **RECONOCERA** personería jurídica para actuar conforme al amparo de pobreza proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Villamaría, Caldas; al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.777.829 y Tarjeta Profesional N° 335.065.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ